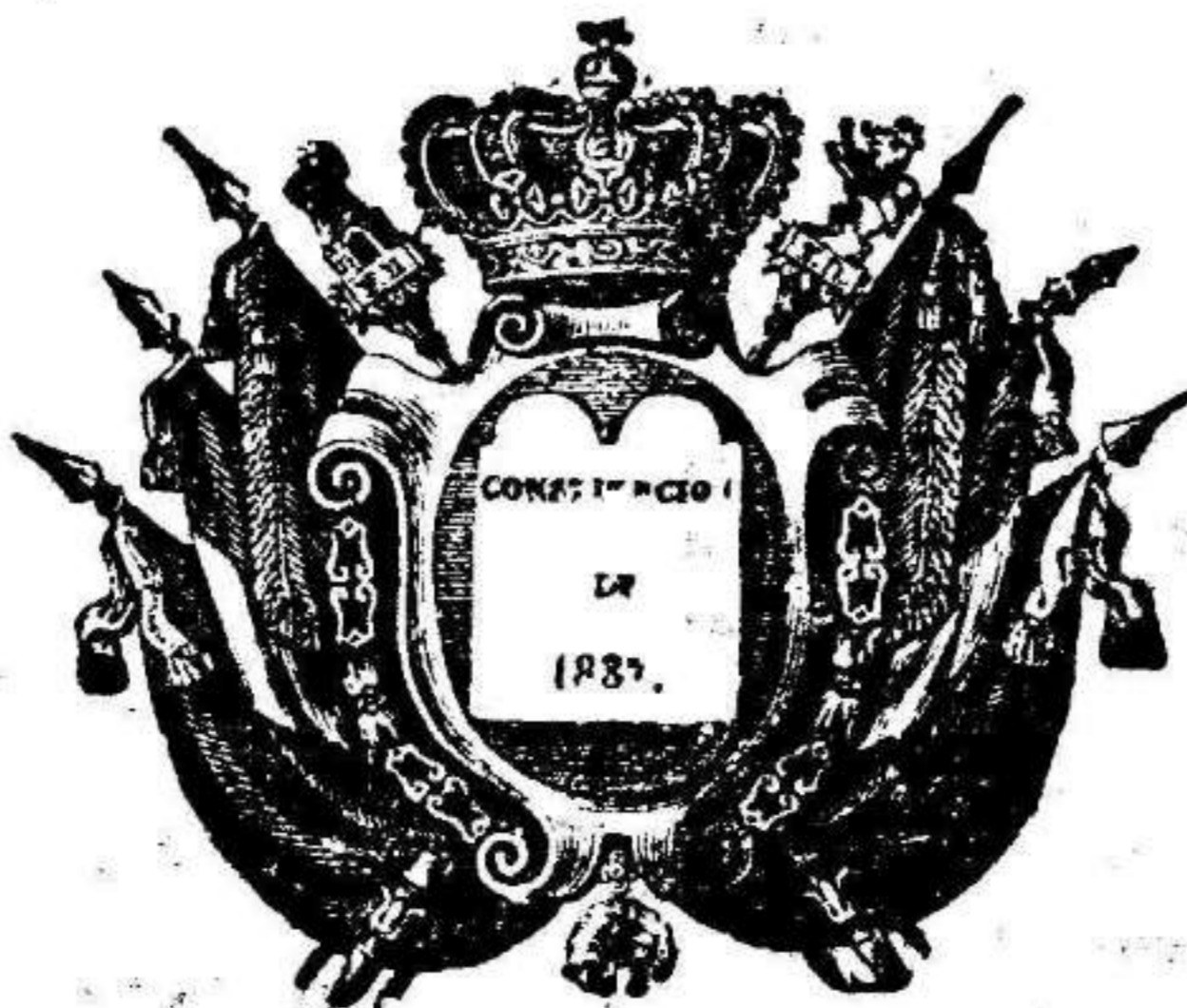


## SUSCRICION EN PALENCIA

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses. . . . .	54
Por tres id. . . . .	18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



## Núm. 57.

## SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	44
Por tres idem. . . . .	24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Lunes 26 de Marzo de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

### *Gobierno de provincia.*

Núm. 57.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### *Direccion general de correos.*

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun*

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Palencia á Sahagun y vice versa pasando por los pueblos que al margen se expresan.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la linea se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos de la linea mas conveniente.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Valladolid.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Palencia y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatromil trescientos ochenta reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de las espresadas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos sesenta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas

proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Palencia á Sahagun y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 16 de Marzo de 1855.

De Palencia á Grijota una legua. = Id. Villanubrales media. = Becerril una. = Paredes una. = Villalumbroso una y cuarto. = Cisneros una y media. = Villada dos. = Grajal dos = Sahagun una. = Total once y cuarto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, advirtiendo que esta subasta tendrá lugar el dia señalado y hora de las 12 de su mañana en la Secretaria de este Gobierno de provincia. Palencia 24 de Marzo de 1855. = Nicolas Calbo de Guayta.

#### Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Palencia.

Para que los individuos de la Milicia Nacional que se crean con derecho á optar á la cruz ó placa de constancia, concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último, con el acierto debido, á continuacion se espresa el modelo como han de hacer las solicitudes, documentos que han de acompañar á ellas y resumen del tiempo de abono.

#### FORMULARIO PARA LAS SOLICITUDES.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta calificadora del derecho á la Cruz y Placa de constancia en la M. N.

Provincial e .... D. N. N. Capitan de... Compañia.. del Batallon de M. N. de.... á V. SS. respetuosamente espone: que contando doce años, ocho meses y ocho dias en la filas de esta benemérita institucion sin intermision, ni haber incurrido en faltas graves del servicio, como se comprueba por los documentos que acompañan á esta solicitud,

A V SS. Suplica se sirvan ordenar se le instruya el competente juicio contradictorio para la condecoracion (ó condecoraciones) de que lleva hecho mérito.

Fecha y firma del interesado.

#### Resumen del tiempo de abono.

#### PRIMERA ÉPOCA.

De 1820, á 1825.

	Años.	Meses.	Dias.
Desde tal á tal. . . . .	.	.	.

#### SEGUNDA ÉPOCA.

De 1834, á 1.º de Febrero de 1844.

	Años.	Meses.	Dias.
Desde tal á tal. . . . .	.	.	.
Doble tiempo desde Marzo de 1834 á 30 de Agosto de 1836. . . . .	.	.	.

#### TERCERA ÉPOCA.

Reorganizacion de la M. N. 1844, hasta la fecha.

	Años.	Meses.	Dias.
De tal á tal. . . . .	.	.	.
Total. . . . .	10	10	5

#### Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

1.º Las instancias se extenderán en papel simple, dirigiéndose por conducto de sus Gefes los que en la actualidad pertenezcan á la Milicia Nacional, y por el de los Subinspectores de las respectivas Provincias los que hayan dejado de serlo.

2.º Acompañarán á cada una de las solicitudes tres copias de las condecoraciones de los Gefes á cuyas órdenes sirvieron, por las que acrediten el tiempo sin interrupcion y sin haber sido penados en Consejo de subordinacion por faltas graves al servicio.

3.º Acompañarán copias de los despachos ó diplomas desde el año de 1820, y los de las épocas posteriores juntamente con los originales.

4.º Servirán tambien de comprobantes, en caso necesario, el documento de Nacional expedido por el Ayuntamiento donde se hubiesen alistado en las distintas épocas, si se conservan.

5.º Las copias de que tratan los artículos anteriores serán legalizadas por los Secretarios de las Juntas Calificadoras con el V.º B.º del Sr. Presidente, y confrontadas que sean se devolverán los originales á los interesados.

6.º Formalizadas así las solicitudes, se cursarán por los respectivos Gefes á las Juntas de Calificacion, y estas determinarán la instruccion de los expedientes y juicios contradictorios en la forma que se previene á continuacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se hallen con derecho á dichas condecoraciones para que les sirvan de base las prevenciones anteriores, en la inteligencia que no hallándose las solicitudes y demas documentos con arreglo á lo anteriormente inserto, serán devueltas á los interesados para subsanar los defectos de que adolezcan, teniendo presente además:

1.º Será de abono el tiempo de prisionero siempre que lo hayan estado como Milicianos Nacionales.

2.º Se abonará todo el tiempo hasta la fecha del decreto de disolucion de la Milicia Nacional de 1.º de Febrero de 1844.

3.º Volverá á hacerse abono de tiempo desde la presentacion del Miliciano Nacional en esta última época de

reorganizacion (1854) hasta el dia en que los interesados suscriban sus solicitudes para optar á la Cruz ó Placa, siempre que en esta última fecha pertenezcan á las filas de la Milicia Nacional, acreditándolo por certificacion.

4.º Que si en los Ayuntamientos no hubiese antecedentes ni archivos de la Milicia Nacional para comprobar las fechas del alistamiento en las distintas épocas, se justifique por medio de certificaciones de los Jefes y Oficiales que existan de aquellas épocas, siendo preferente el testimonio de los de la misma compañía en que han servido. *Palencia 10 de Marzo de 1855.*—El General, Subinspector, José de Villalobos.

#### *Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.*

Orden circular de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, estableciendo reglas para la instruccion de los expedientes que hayan de formarse por virtud de las reclamaciones de agravio que expongan los contribuyentes por exceso de la cuota de contribucion territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible.

«Habiendollamado la atencion de esta Direccion general, no solo el crecido número de reclamaciones de agravio de particulares por exceso de cuota de contribucion territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sino tambien la diversa instruccion dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincia: considerando que tales quejas tienen por lo general el carácter de un agravio comparativo con la apreciacion de riqueza y cuotas de contribucion señaladas á los demas contribuyentes de la misma localidad: y atendiendo por último á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma despues de haber oido al consejo de Direccion establecer las reglas siguientes:

1.º Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, sino hubiese presentado su relacion de riqueza ó la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demas contribuyentes del pueblo.

2.º Todo interesado podrá usar de este derecho durante estan espuestos al público para oír de agravios el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el reparto del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen, no se admitirá queja alguna teniéndose por aceptado y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.º Presentada la queja de agravio en tiempo hábil al Ayuntamiento oyendo á la junta pericial, y con vista del amillaramiento y demas datos que posea, acordará ó la rectificacion ó ratificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.º Si el particular reclamante no se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá enalzada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haga saber al Sr. Gobernador de la provincia, quien despues de oír á la Administracion y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá segun fuese la naturaleza de la queja, ó la investigacion pericial de la cábida de las fincas en cuestion, ó de la clasificacion de las mismas en primera, segunda y tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que esten destinadas, segun sea de regadio ó de secano, ó de la enumeracion y clasificacion de los edificios, así rústicos como urbanos y de los ganados.

5.º La investigacion solo versará sobre aquel estre-

mo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion ó la persona que esta comisione al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instruccion segun sea la naturaleza del caso.

6.º Depurada la verdad y esactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se adjudicarán á los mismos los tipos de evaluacion que hubiesen adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo; y por el resultado de la liquidacion de utilidades de aquellos se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuere justo.

7.º A la investigacion pericial que se practique, concurrirán una seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su apoderado, quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pie de cada una de las operaciones que practique la comision.

8.º Si las propiedades y cultivos á que se refiera la reclamacion careciesen de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limitrofes, y en el último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la comision.

9.º Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado á la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente con arreglo á la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se librárá la comision de que habla la otra orden circular de 1.º de Agosto para que auxilie á la junta pericial en la redaccion y formacion de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10. Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del examen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11. El interesado reclamante satisfará los gastos de la comision si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si sucediese lo contrario, los abonarán el Ayuntamiento y junta pericial, previa cuenta que en uno ú otro caso, debe presentar dicha comision, y que despues de censurada por la Administracion, aprobará ó rectificará el Sr. Gobernador.

12. Solo podrán alzarse dichas corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Direccion general del ramo, cuando se hubiese faltado á alguna de las prevenciones de esta orden, ó de las establecidas por la legislacion vigente para la apreciacion de las cávidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.

Al comunicar á V. S. esta resolucion, espero de su ilustrado celo, que no solo haga porque llegue á noticia de los Ayuntamientos y particulares de la provincia de su digno cargo, sino que tambien vigile por que tenga el más esacto cumplimiento por cuantas corporaciones, contribuyentes y oficinas ella comprende, sirviéndose acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Noviembre de 1852.—Manuel Cejuela.—Sr. Gobernador de....»

*Lo que inserta nuevamente esta Administracion en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia, encargándoles que para los casos que puedan ocurrir se sujeten unos y otros*

á lo que dicha orden previene. Palencia 16 de Marzo de 1855.—Enrique Antonio Berro.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion.

En el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes se sigue causa criminal de oficio contra Narciso Perez, natural de Villanuño, por hurto de una capa; y como se ignore su paradero, se encarga á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su captura, y caso de verificarse le conduzcan á disposicion de dicho Juzgado recogiendo y remitiendo al propio tiempo la capa robada, cuyas señas y las de dicho individuo se ponen á continuacion. Carrion 9 de Marzo de 1855.—Julian Ortiz.

#### Señas de Narciso Perez.

Edad de 22 á 24 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, moreno, cara enjuta con poca ó ninguna barba, ojos negros bastante saltados, nariz larga y aguzada; viste chaqueta y pantalon de paño de Astudillo, gorra de pellejo negra, capa nueva de cordellate ó capa de Astudillo.

#### Señas de la capa hurtada.

De paño de Astudillo bastante usada y sin pelo, rasgada por diferentes partes y en particular en el embozo izquierdo, cosida á escepcion de un rasgon con hilo morado, sin bozos y con solo dobladillo de paño.

## ADMINISTRACION DE CORREOS.

De orden superior se hace saber al público lo siguiente:

1.º En cumplimiento de la Real orden de 15 de Diciembre del año último empezarán á usarse desde el dia 1.º de Abril próximo los nuevos sellos, con el Real busto, para el franqueo y certificado de la correspondencia pública.

2.º Desde el expresado dia 1.º de Abril cesarán los sellos de 1854 que vienen usándose hasta aquel dia por la próroga señalada en la Real orden citada.

3.º Las cartas que desde dicho dia entren en los buzones con sellos de 1854 se considerarán como no franqueadas, y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.

4.º Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros de igual clase y precio con el Real busto.

5.º La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.º al 15 de Abril inclusives en las cabezas de partido, y en la capital de la provincia en los puntos que designe el Sr. Gobernador.

6.º Los nuevos sellos se expendrán al público desde 1.º de Abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente. Palencia 19 de Marzo de 1855.—El Administrador, Antonio Olmeda de Angülo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

En sesion celebrada por esta corporacion y previa autorizacion de la Exma. Diputacion provincial, han acordado con el buen deseo de tener una persona que desempeñe el cargo de Secretario de esta corporacion con la exactitud y delicadeza que exigen los asuntos de la administracion municipal y cumplir con los deseos de la ley, llama por el presente aspirantes á la plaza de dicha Secretaria: su dotacion anual consiste en setecientos reales, pagados por trimestres de los fondos de propios, que su provision tendrá efecto en aquella persona que reuna las cualidades necesarias para su desempeño, que se verificará al concluir un mes desde la insercion en el periódico oficial. Amayuelas de Abajo 19 de Marzo de 1855.—El Alcalde, Vicente Garcia.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la composicion de la casa consistorial, escuela de niños y cárcel pública: para ello tiene formado el expediente y presupuesto de obras que asciende á 7,985 rs. y señalado el remate de las mismas en el dia 8 de Abril próximo hora de las once de su mañana, en la Sala consistorial de la misma villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y estan espresas en el expediente. Las personas que quieran interesarse en el remate, acudirán á dicho sitio, dia y hora señalados á hacer sus proposiciones. Husillos 14 de Marzo de 1855.—El Alcalde, José Cortés.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En Monzon de Campos tiene D. Fausto de Gibaja, treinta ó mas carros de buena yerba para cebar ganado. Si alguno quisiera comprarla, puede hacerlo por carro ó arrobas á precio de real y medio una. 1

En el depósito de la Ventajosa, estramuros de esta ciudad, á orillas del Canal, se halla de venta un gran surtido de carbones de piedra de diferentes clases, á precios sumamente arreglados, dándose á 14 cuartos arroba el menudo pastoso ó bastante vituminoso muy propio para las fraguas, y el de Orbó bien conocido en el pais á 16 cuartos. Hay tambien de primera calidad de Sabero y Otero á mayor precio segun el número de arrobas que se compre. 2

Quien quisiere comprar álamos lombardos de dos y tres años, propios para planties, acuda para su ajuste á la fabrica de Calahorra, ó á esta ciudad calle Mayor principal número 149. 3